

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de agosto
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0604

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. en contra de **MARIO ANÍBAL MARENTES MOYA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #80381718

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE		INT MORA	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
150	11/05/2020	275.1574	100,095.58	358.6429	100,095.58	358.6429	0.00	0.0000	1,446.61	5.1832
151	12/05/2020	275.3309	575,022.37	2,060.3076	480,032.51	1,719.9585	94,989.87	340.3491	21,589.62	77.3557
152	01/05/2021	274.9960	572,909.29	2,052.7364	481,190.25	1,724.1067	91,719.04	328.6297	16,753.71	60.0286
153	02/05/2021	275.5700	570,803.96	2,045.1930	482,363.62	1,728.3109	88,440.34	316.8821	11,882.93	42.5766
154	03/05/2021	276.6341	568,706.36	2,037.6773	483,552.74	1,732.5715	85,153.63	305.1058	7,464.99	26.7471
155	04/05/2021	278.2385	566,616.47	2,030.1892	484,757.67	1,736.8888	81,858.79	293.3004	2,547.61	9.1281

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por 41.308.4248 UVRs, equivalente a la suma de once millones quinientos veintiocho mil novecientos noventa y un pesos con treinta y cuatro centavos (\$11.528.991.34.) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de

los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal *ibidem*, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

**Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5501172148b2765790a9975c8d64462ff978498969cd044b62ea18e
8a84eca08**

Documento generado en 17/08/2021 07:38:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**